



DECRETO CONTRATACIÓN

Expedient núm.: 5693/2024

Resolució amb número i data establerts al marge

Procediment: Subvencions Directes o Nominatives

RESOLUCION DE ALCALDIA

Nules, a la fecha de la firma electrónica

Dña Rosa María Ventura Ninot, Tercera teniente de alcalde y concejala Delegada del Área de Educación e Infancia, Trabajo, Espai ver i viu.

FETS I FONAMENTS DE DRET

Visto que el Ayuntamiento de Nules, tienes interés en colaborar en la promoción y desarrollo, desde un enfoque interdisciplinar, de actividades de formación, de investigación y de divulgación y transferencia del conocimiento sobre la infancia y la adolescencia. Que realiza la “UPC Cátedra de Infancia y Adolescencia” con CIF Q 4618002B.

Vista la subvención nominativa aprobada en el Presupuesto para el ejercicio 2024*,* consignada en el Capítulo IV, según el siguiente detalle:

Aplicación Presupuestaria	Donominación	Importe en €
320 48011	UPV Cátedra de Infancia y Adolescencia	3,000 €

Examinada la documentación que acompaña el expediente y de conformidad con las potestades atribuidas a mi autoridad por el artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 185 y 186 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales

En virtud de las competencias atribuidas a la alcaldía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.





Vista la proposta de resolució PR/2024/3225 de 22 / d'octubre / 2024 fiscalitzada favorablement amb data de 22 / d'octubre / 2024.

Resultando las potestades atribuidas a mi autoridad por el art. 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con el Decreto de delegación del Alcalde Presidente del M. I. Ayuntamiento de Nules, de fecha 19 de junio de 2023.

RESOLUCIÓ

RESUELVO: PRIMERO.- Otorgar la subvención directa nominativa con cargo a la aplicación ***320 48011 ***del presupuesto de gastos de la Corporación a la UPV Cátedra de Infancia y Adolescencia, por la cantidad de 3.000 €

SEGUNDO.-

Aprobar el contenido del convenio a firmar con el beneficiario en los siguientes términos:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO DE NULES Y LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA (CÁTEDRA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA), EJERCICIO 2024

En la Casa Consistorial de la Muy Leal y Fidelísima Vila y honor de Nules,

ANTE MI, Montserrat Paricio Comins, Secretaria del M.I. Ayuntamiento de Nules, a los efectos de dar fe administrativa del presente documento conforme al artículo 2.h) del Real Decreto 1174/1987 de 18 de septiembre,

REUNIDOS

De una parte la Universitat Politècnica de València, en adelante UPV, con CIF Q4618002B, creada con rango de universidad en virtud del Decreto 495/1971, de 11 de marzo (BOE de 26 de marzo de 1971), con sede en el Camino de Vera, s/n de Valencia (Reino de España), y en su nombre y representación el Sr. Rector Magnífico D. José Esteban Capilla Romá, con DNI. 22682933-B nombrado por el Decreto 74/2021, de 28 de mayo, del Consell de la Generalitat, y en virtud de las atribuciones que le vienen conferidas por el artículo 53-d de los Estatutos de la UPV, aprobados por el Decreto 182/2011, de 25 de noviembre, del Consell.





Y en la otra, el Sr. David García Pérez, Alcalde presidente del Muy Ilustre Ayuntamiento de Nules y actuando para la firma del presente.

Las dos partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para este acto y convenio, en base a lo dispuesto en el art. 21 de la ley 7/1985 de 2 de abril., reguladora de las bases de régimen Local. (RBRL)

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Universitat Politècnica de València es una entidad de Derecho Público con personalidad jurídica propia, que desarrolla actividades de docencia, investigación y desarrollo científico y tecnológico, interesada en colaborar con los sectores socioeconómicos para asegurar el mejor cumplimiento de los fines docentes, de investigación y de transferencia de tecnología y conocimiento y de desarrollo cultural, y en contribuir a la innovación, modernización y mejora de la sociedad en general.

SEGUNDO.- Que el 16 de octubre del 2020 se constituyó en dicha Universidad la Cátedra de Infancia y Adolescencia, heredera del Aula que, con el mismo nombre y en la misma universidad, había sido creada en 2013. La finalidad de la Cátedra es la promoción y desarrollo, desde un enfoque interdisciplinar, de actividades de formación, de investigación y de divulgación y transferencia del conocimiento sobre la infancia y la adolescencia, que faciliten:

A los profesionales y estudiantes universitarios las habilidades y competencias para su desempeño profesional actual o futuro, respectivamente.

A los investigadores, el desarrollo de líneas de investigación y proyectos y, en su caso, la elaboración de Tesis doctorales.

A las Administraciones Públicas, la formación continua de su personal y el asesoramiento en políticas públicas.

A la sociedad, la divulgación de los derechos (y su violación) de un colectivo tan vulnerable como son los niños, las niñas y los y las adolescentes y, en general, la sensibilización y movilización social en pro de la infancia y la adolescencia.

TERCERO.- Que la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y adolescencia (en adelante, Ley 26/2018), es la norma que configura el estatuto jurídico de la infancia y la adolescencia en la Comunitat Valenciana, desarrollando los derechos reconocidos en la Convención de derechos del niño y en el resto del ordenamiento, y las actuaciones conducentes a su pleno disfrute.

El artículo 88 de dicho texto legal reconoce el derecho de niños, niñas y adolescentes a recibir una atención de calidad en los servicios públicos y establece que, a tal fin, la Generalitat y las





administraciones locales, en sus respectivos ámbitos de competencias, deberán impulsar la formación continua y la mejora de las competencias de las personas profesionales de este ámbito, incluyendo la sensibilización y la formación en derechos de la infancia y la adolescencia.

Así mismo, el artículo 179 de la Ley 26/2018 dispone que las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana fomentarán la participación de la iniciativa social en la promoción y protección de los derechos de la infancia y la adolescencia. A tal fin, el Ayuntamiento de Nules puede, tal como se recoge expresamente en el precepto citado, difundir, reconocer o subvencionar las iniciativas que contribuyan a hacer efectivos estos derechos.

CLÁUSULAS

1. PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

Es objeto del presente convenio establecer una colaboración económica del Ayuntamiento de Nules con la UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA, mediante una única aportación, con el fin de colaborar en los gastos de las actividades de la Cátedra de Infancia y Adolescencia; que tiene como finalidad la promoción y desarrollo, desde un enfoque interdisciplinar, de actividades de formación, de investigación y de divulgación y transferencia del conocimiento sobre la infancia y la adolescencia. De acuerdo con la finalidad apuntada, se desarrollarían en la ciudad de Nules actividades, tales como cursos o seminarios; de investigación, con la celebración de congresos o jornadas, la realización de estudios o la publicación de libros; y de sensibilización y concienciación social de los derechos de la infancia, con talleres para niños y niñas y también para padres y madres u otros familiares, con conferencias abiertas a la ciudadanía, y colaborando con los Consejos Locales de Infancia y Juventud de Nules; considerando estas actuaciones como una actividad de utilidad pública e interés social, durante el ejercicio 2024.

De conformidad con lo que se dispone en el artículo 28, apartado 3.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y dadas las circunstancias peculiares del objeto del presente convenio se hace constar el carácter singular de la subvención a conceder por el Ayuntamiento de Nules, teniendo en cuenta que las mencionadas actividades las organiza y realiza con carácter exclusivo la citada UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA y por eso, resulta imposible promover convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva para la concesión de la subvención. Así esta subvención se concede de forma directa de acuerdo con lo establecido por el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO DE APLICACIÓN:

El presente Convenio de colaboración se regirá por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y sus disposiciones de desarrollo, por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Nules, por las restantes normas de Derecho Administrativo y en su defecto por las normas de Derecho Privado.

TERCERA. - BENEFICIARIO Y MODALIDAD DE APORTACIÓN.





La aportación del Ayuntamiento de Nules a la UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA, que tendrá la condición de entidad beneficiaria, consistirá en una subvención por importe total de TRES MIL EUROS (3.000,00 €), que se destinará, en su totalidad a la financiación de los gastos ocasionados por la realización de las actividades descritas en la cláusula primera y que constituyen el objeto del presente convenio de colaboración.

La aportación correspondiente, que consiste en la cantidad de TRES MIL EUROS (3.000,00 €), se realizará en un único pago después de la aprobación del Convenio de Colaboración por el órgano competente y su suscripción por las partes, con los informes preceptivos.

Será requisito preceptivo para poder efectuar el pago de la subvención concedida la presentación por parte de la entidad beneficiaria de certificados acreditativos de encontrarse al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro con el Ayuntamiento de Nules de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA, como entidad beneficiaria, declara conocer y asumir las obligaciones legales establecidas a los beneficiarios de subvenciones al artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, comprometiéndose a cumplir los objetivos y actividades que determinen su concesión y su posterior justificación en los términos establecidos en la misma y en el presente convenio de colaboración.

Quedan excluidos del concepto de gastos subvencionables los gastos de inversión, entendiendo por aquellos los que corresponden a material no fungible u otros elementos susceptibles de ser inventariados.

CUARTA.- VIGENCIA:

El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y su duración será exclusivamente durante el presente ejercicio económico, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio de que, por lo que respecta a la ejecución de las actividades subvencionadas, pueda serlo desde el 1 de enero del citado año.

QUINTA.- COORDINACIÓN:

Con el fin de realizar el adecuado seguimiento de la aplicación de las condiciones del presente Convenio, se acuerda el nombramiento de las siguientes personas:

La UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA designa a Vicente Cabedo Mallol, director de la Cátedra de Infancia y Adolescencia de la UPV, como persona responsable del seguimiento del convenio.

El Ayuntamiento de Nules designa al Alcalde, David García Pérez, o persona que ostente dicho cargo, como persona responsable del seguimiento del convenio.





La designación del representante del Ayuntamiento se entenderá automáticamente modificada cuando como consecuencia de un proceso electoral o de modificación de las delegaciones en los distintos servicios deba recaer en persona distinta de la anteriormente designada.

Las indicadas personas establecerán, de común acuerdo, los procedimientos técnicos, administrativos y formales que se consideren más adecuados para el seguimiento continuado y puntual del cumplimiento de las condiciones del presente Convenio de Colaboración, y se transmitirán mutuamente cuanta información sea necesaria para ello.

SEXTA.- PUBLICIDAD:

LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA se compromete a hacer constar en todos los documentos de divulgación (carteles, folletos informativos, etc.) y transferencia de conocimiento relacionadas con el objeto del presente convenio, el nombre del Ayuntamiento de Nules, en calidad de Administración Pública Local, como entidad colaboradora para la contribución al desarrollo de los programas.

SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN:

De conformidad con lo dispuesto al artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 21.b.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Nules, la presente subvención se concederá de forma directa.

Asimismo, esta subvención atendiendo a su carácter excepcional, que determina el apartado c) del mismo artículo y atendiendo a las razones de interés público y social que concurren en la misma, como queda acreditado en la Cláusula Primera, y el carácter singular de la misma, se deriva la imposibilidad de convocatoria pública conforme a lo dispuesto en el artículo 28.a) de la indicada Ley.

La aprobación por parte del Ayuntamiento del presente Convenio de Colaboración requerirá, con carácter previo, la correspondiente aprobación de los gastos, en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De acuerdo con los que se prevé en las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del ejercicio 2024, en el caso de las subvenciones nominativas deberá procederse a la aprobación del correspondiente Convenio de Colaboración

Para proceder a la aprobación del convenio de colaboración y de conformidad con el artículo 9.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se harán de cumplir los siguientes requisitos:

- a) La competencia del órgano administrativo concedente.
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de la subvención.
- c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que sean aplicables.





d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos que prevé el artículo 219 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello; aprobación de la autorización y disposición del gasto por la Alcaldía Presidencia, órgano competente, de conformidad con el artículo 21.1.f. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de acuerdo con la modificación introducida por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, que atribuye a los alcaldes la competencia para el desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, disponiendo gastos dentro de los límites de su competencia.

Asimismo, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 50 de la Ley 40/2015, del 1 de octubre, del régimen jurídico del Sector Público, será necesario una Memoria justificativa donde analice la necesidad y oportunidad, de su impacto económico y el carácter no contractual de la actividad en cuestión.

Finalmente, y de conformidad con lo que se dispone en el artículo 14.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es obligación del beneficiario acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ha hecho frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

OCTAVA.- FINANCIACIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA:

A efectos de lo dispuesto en el artículo 19, apartado 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se declara expresamente la compatibilidad de la aportación económica prevista en el presente convenio a la UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA, con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquier Administración o entidades públicas o privadas, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, que tengan como finalidad financiar los costes de desarrollo y organización de sus actividades y proyectos, sin que, en ningún caso, el importe total de las mismas pueda superar el coste de las actividades subvencionadas.

Asimismo y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado tercero del mismo artículo, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de total cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

NOVENA.- CREDITO PRESUPUESTARIO

El importe total de la cantidad de TRES MIL EUROS (3.000,00 €), estipulado en la Cláusula Tercera, será financiado por el Ayuntamiento de Nules con cargo al crédito presupuestario consignado con número de RC 22487/2024, denominada “CATEDRA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA UPV” del Capítulo IV del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal vigente para el ejercicio económico 2024..

DÉCIMA. - PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACION DE LA SUBVENCIÓN:





La UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA, como entidad beneficiaria de la subvención, estará obligada a **la justificación de las actividades realizadas** que hayan sido financiadas total o parcialmente con la subvención concedida por el Ayuntamiento de Nules, como máximo el **30 de octubre de 2024**.

Serán objeto de financiación los gastos de funcionamiento de la propia entidad, derivados de la contratación de personal así como los gastos corrientes derivados del desarrollo de las actividades a realizar, enmarcadas en el presente Convenio de Colaboración.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, por el cual se determina la justificación de las subvenciones:

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la cual se han de incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de les subvenciones públicas (art. 30.2 LGS).

Los gastos se acreditarán mediante la presentación de facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez jurídica al tráfico mercantil o con eficacia administrativa, debiendo ser documentos originales o fotocopias compulsadas con su correspondiente sello oficial, y deberán cumplir los requisitos exigidos por las normas legales y reglamentarias en materia fiscal, y, en particular, en los fijados en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento en el cual se recogen las obligaciones de facturación, habiendo de estar fechadas en el año correspondiente al ejercicio económico de la subvención (art. 30.3 LGS).

La diferencia entre los ingresos obtenidos por la financiación de la actividad y los gastos originados por su desarrollo y que se presentan como justificación de esta subvención, no podrá suponer un beneficio para la UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA. Además de aquellos que se refieren en el apartado uno de esta cláusula, indicada anteriormente, deberán adecuarse a lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Se adjunta un modelo de justificación de la subvención en la cual se deberán de cumplimentar correctamente los cuadros justificativos de ingresos y gastos que se adjunta, según los modelos establecidos por el Departamento de Asesoramiento en materia de tramitación jurídica administrativa. Se incluirá el importe total de los gastos justificados así como las facturas o documentos sustitutos correspondientes a estos gastos así como la justificación de su pago.

Cuando la actividad subvencionada haya estado financiada además de por la presente subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, se tiene que acreditar en la justificación el importe, la procedencia y la aplicación del fondo a la actividad subvencionada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

La cantidad de los gastos subvencionables será igual o mayor al importe de la subvención concedida; cuando la UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA, no justifique en la su totalidad el





importe de la subvención concedida se procederá a la incoación de expediente de reintegro por la diferencia existente entre el importe de la subvención satisfecha y la cantidad justificada (art. 30.8 y 37 de la LGS).

Asimismo, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cantidad que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Se consideraran gastos subvencionables los que, de manera indudable, responden a la naturaleza de la actividad subvencionada y gastos realizados los que teniendo la condición de gastos subvencionables hayan estado efectivamente pagados con anterioridad al plazo de justificación fijado (art. 31 LGS).

Serán susceptibles de ser financiados por este convenio los gastos necesarios para la realización del Proyecto presentado, que hayan sido ocasionados desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024 y que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios para el desarrollo de las actividades recogidas en la primera cláusula.

La justificación se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de la cuenta justificativa de los gastos realizados o acreditándose el mencionado gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que es deben de incluir, bajo responsabilidad del declarante los justificantes de gastos o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objetivo de la subvención pública.

La forma de la cuenta justificativa será el siguiente:

1. Por una parte, el desglose y detalle de todos los gastos, siendo requisito imprescindible la presentación de facturas originales o fotocopias compulsadas de las mismas, justificativas de los gastos realizados, así como fotocopias compulsadas de los gastos de personal, mediante la presentación de las correspondientes nóminas, TC-1 y TC-2 de cotización a la Tesorería de la Seguridad Social. Además, se deberá acreditar que el mencionado gasto ha sido efectivamente pagado, mediante la presentación de documento bancario o mediante la estampación en el documento correspondiente de la palabra que acredite el mencionado pago. Asimismo, se deberán aportar los Modelos 111 y 190 de retenciones practicadas de IRPF. También, y para justificar el importe de los gastos de la Seguridad Social, se deberá aportar documento contable interno en el que figure el desglose de estos gastos firmado por la persona responsable de la contabilidad.
2. Por otro lado, el desglose y detalle de todos los ingresos obtenidos en concepto de subvenciones, ayudas o ingresos procedentes de otras Administraciones Públicas, entidades privadas o entidades públicas, así como cualquier otro tipo de ingreso destinado a la financiación de la actividad objeto de este convenio. Además se presentará declaración jurada suscrita por el Secretario de la Asociación y con el Visto Bueno del Presidente acreditativa de la recepción de todos los ingresos mencionados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en ningún caso se considerarán gastos subvencionables:





- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas o penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Asimismo deberá presentar certificación acreditativa de la persona encargada de la Contabilidad de la entidad mencionada sin fin lucrativo refrendada con el Visto Bueno del Presidente en el que se especifican que la documentación presentada se ajusta o es fiel reflejo de lo que consta en los libros oficiales de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el cual se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas entidades.

El funcionario encargado al Departamento, emitirá un informe sobre la presentación en plazo de la documentación justificativa, el cumplimiento de la cláusula de justificación y la adecuación de los documentos justificativos presentados en relación a la actividad por la que se ha concedido la subvención.

ÚNDECIMA.- CONDICIONES Y FORMA DE PAGO DE LA SUBVENCIÓN:

El Ayuntamiento de Nules, una vez adoptado el acuerdo de aprobación del convenio de colaboración por el órgano competente, y una vez firmado el convenio por las dos partes, se procederá a la tramitación de la aprobación del reconocimiento de la obligación y de la ordenación del pago de la subvención a través de la Tesorería Municipal, mediante transferencia bancaria a favor de la UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA, en la siguiente cuenta corriente:

ENTIDAD: BANCO SANTANDER, S.A.

OFICINA: 1827

IBAN: ES69 0049 1827 8529 1054 3530

Será requisito preceptivo para poder efectuar el pago de la subvención concedida la presentación por parte de la entidad beneficiaria de certificados acreditativos de la acreditación de encontrarse al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De la misma manera y según lo preceptuado en el artículo 189.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los perceptores de subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos de entidades locales vendrán obligadas a acreditar, antes de su percepción, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la entidad que lo concede.





De conformidad con lo establecido en el artículo. 22.4 del RD 887/2006, de 21 de julio, la firma del presente convenio de colaboración conllevará a la autorización del beneficiario para que el órgano competente obtenga de forma directa las certificaciones acreditativas de encontrarse al corriente con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a través de certificados telemáticos, en este caso el beneficiario no deberá aportar las mismas. Aún así, el beneficiario podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar las correspondientes certificaciones.

Todo sin perjuicio y de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que, en los supuestos de imposibilidad material de obtener las certificaciones, el órgano competente podrá requerir al beneficiario su prestación.

DUODÉCIMA.- INCUMPLIMIENTO DE LA JUSTIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE POSIBLES INCUMPLIMIENTOS:

La falta de justificación de la subvención concedida por parte de LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA, así como la concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, determinará la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención concedida, y, en su caso, será causa de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

Si, realizada la actividad y finalizado el plazo para justificar, se hubiera pagado solo una parte de los gastos en que se hubiera incurrido, a efectos de pérdida del derecho al cobro, se aplicará el principio de proporcionalidad (art. 17.3 LGS y 83.1 RLGS).

Cuando se trate de retrasos en la realización del gasto referidos a la fecha de pago el porcentaje de subvención a anular o a reintegrar, según proceda, será el siguiente:

- Si el retraso es entre 1 y 15 días naturales: 1 % de la subvención imputable al gasto realizado con retraso, con un máximo de 1.500,00 €.
- Si el retraso es superior a 15 días naturales y no supera un mes: 3 % de la subvención imputable al gasto realizado con retraso, con un máximo de 4.500,00 €.
- Los retrasos superiores a un mes pero no a los dos meses: 50% de la subvención imputable al gasto realizado con retraso.
- Los retrasos que superen el plazo de dos meses o el regulado en el art. 70.3 del RLGS, supondrán la pérdida del derecho a cobro o reintegro, según proceda, del 100% de la subvención imputable al gasto realizado con retraso.”

DECIMOTERCERA.- REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN POR EL BENEFICIARIO Y PROCEDIMIENTO:

La UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA, como beneficiaria de la subvención, deberá proceder al reintegro de la totalidad o de parte de la cantidad percibida más los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en el supuesto de que el órgano que lo concede acuerde resolución de





procedencia de reintegro, en base al informe emitido por la Intervención Municipal en el ejercicio del control financiero. Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resultaran exigibles.

La UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA, como entidad beneficiaria de la subvención, incurrirá en la obligación de proceder al reintegro de las cantidades percibidas más los intereses de demora que se hayan podido generar, en el caso de que se incurra en cualquiera de las causas de reintegro previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Este control financiero tendrá por objeto verificar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 de la Ley 38/2003, de 28 de noviembre, General de Subvenciones, la adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario; el cumplimiento por parte del beneficiario de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención; la adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras; la realidad irregularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada, hayan sido financiadas con la subvención; el adecuado y correcto financiamiento de las actividades subvencionadas y la existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por beneficiarios y entidades colaboradoras y que pudieran afectar al financiamiento de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiada.

Asimismo, en el supuesto que por la entidad beneficiaria se obtuviera un superávit, se procederá al reintegro de la parte proporcional obtenida en exceso sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

El procedimiento para la exigencia del reintegro de la subvención, que tendrá carácter administrativo, se iniciará de oficio por acuerdo del órgano concedente y se ajustará a lo dispuesto del artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y las normas generales contenidas en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. La Providencia de incoación se notificará a la UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA, para qué, en un plazo de quince días hábiles, alegue y presente los documentos y justificaciones que en su derecho estime pertinentes, transcurrido el cual y con los informes y dictámenes que se consideren oportunos, se dictará la Resolución que proceda que será objeto de recurso en vía administrativa o jurisdiccional.

La cantidad o cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso público siendo aplicable para cobro las disposiciones de la Ley General Presupuestaria.

La obligación de reintegrar la cantidad o cantidades indebidamente percibidas será totalmente independiente de la responsabilidad en qué se hubiera podido incurrir por comisión de alguna de las infracciones administrativas tipificadas y sancionadas en el Título IV, Capítulos I y II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DECIMOCUARTA.- PROTECCIÓN DE DATOS:

Los datos de carácter personal recogidos en el presente convenio, así como de las personas que participen en la prestación de los servicios, serán tratados por las partes, según el Reglamento General





de Protección de Datos (UE) 2016/679, con la finalidad de mantenimiento de la relación convenida y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dicha finalidad. Dichos datos son necesarios, de tal forma que de no ser facilitados no se podrá crear la relación deseada entre las partes.

La base jurídica que legitima el tratamiento es la relación contractual entre las partes. Los datos no se cederán a ningún tercero excepto por obligaciones legales. Se mantendrán actualizados y mientras dure la relación contractual y al menos otros 5 años o hasta que se cumplan las obligaciones administrativas, fiscales o de otro índole legal. En el caso del Ayuntamiento, posteriormente se mantendrán con fines de archivo en interés público.

Los interesados podrán ejercer sus derechos de protección de datos dirigiéndose por escrito al domicilio social de las partes señalados al principio, indicando su DNI o equivalente. En su caso, pueden presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

En el caso de la Universitat Politècnica de València, pueden ejercer sus derechos remitiendo petición a Camino de Vera, s/n de Valencia (Reino de España) y contactar con su Delegado de Protección de datos en la siguiente dirección: dpd@upv.es

DECIMOQUINTA, NATURALEZA Y JURISDICCIÓN COMPETENTE:

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y, además, la consideración de lo previsto en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y se halla excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo establecido en el artículo 6.1 de dicha norma.

Sin perjuicio de los recursos administrativos y contencioso administrativo previstos en la Ley que puedan interponerse contra los actos del órgano que concede la subvención, el Ayuntamiento de Nules y la UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA, se comprometen a dirimir y resolver las divergencias y discrepancias que puedan surgir en la interpretación y ejecución del presente Convenio de Colaboración de forma negociada y de común acuerdo entre sus representantes tratando siempre de evitar litigios innecesarios.

DECIMOSEXTA.- MODIFICACIÓN Y CAUSA DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Las partes podrán modificar este convenio en cualquier momento por mutuo acuerdo, a propuesta de las partes, por medio de la suscripción del oportuno acuerdo de modificación, formalizado antes de la finalización del presente convenio. La modificación del convenio se producirá con acuerdo unánime de los firmantes, en los términos establecidos en la Ley 40/2015, artículo 49.g).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

1. Los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.





2. Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes de cualquiera de las obligaciones contraídas y/o de las cláusulas establecidas en el Convenio, así como el incumplimiento de la normativa vigente en la materia, lo que facultará a la otra parte para la resolución unilateral del mismo, previa audiencia a la otra parte en los términos previstos en esta cláusula y la siguiente.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores, prevista en el convenio.
- f) Por incumplimiento de las actividades a desarrollar o de la obligación de justificación, en este caso procederá el reintegro de las cantidades percibidas en las condiciones previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento porque cumpla en un determinado plazo las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, en los términos establecidos en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y, leído que ha sido el presente Convenio de Colaboración por ambas partes, lo encuentran conforme con sus manifestaciones, y en prueba de aceptación lo firman electrónicamente y en fecha indicada en la misma.

Por la UNIVERSITAT POLITÈCNICA

DE VALÈNCIA

Por el Ayuntamiento de Nules,

Fdo.: D . José Esteban Capilla Romá

Fdo.: D. David García Pérez





Rector de la Universitat Politècnica de
València

Alcalde

ANEXO 1

MODELO DE JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES NOMINATIVAS

CUENTA JUSTIFICATIVA

D. _____, como representante legal de:

Entidad Beneficiaria:					
C.I.F / N.I.F:					

CERTIFICO:

1.- Que el desarrollo de la actividad que a continuación se detalla:

Concepto:

Fecha de Resolución:

Órgano que la otorga:

Subvención concedida

Coste total de la actividad:

Nº	Concepto	Importe	Fecha pago	Fecha del gasto		Nº documento	Tercero
				Fecha factura	Mes nómina		





Molt Il.lustre Ajuntament de Nules

Total de Gastos presentados (*)							

Gastos justificativos presentados (*):

(*) El importe total de los gastos subvencionados es igual o mayor a importe de la subvención concedida

2.- Se adjuntan las facturas o documentos sustitutivos correspondientes a estos gastos, así como la justificación de su pago.

3.- los ingresos obtenidos para la realización de la actividad subvencionada, son de €, con el siguiente detalle:

Concepto	Importe
Subvención concedida Ayuntamiento Nules	
Subvenciones concedidas por otras entidades públicas (distinguir)	
Subvenciones concedidas por otras entidades privadas (distinguir)	
Otros ingresos	
Fondos propios	
Total de Ingresos	

4.- Que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al convenio suscrito, y que los documentos justificativos presentados son auténticos. De la veracidad de los datos que se contienen en la memoria que se adjunta.

Lo que firmo en, a fecha.....





Firma

MEMORIA DE REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE NULES

ACTIVIDAD						
Fechas de realización _____						
OBJETIVOS						
Fechas de realización _____						
GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS						
Fechas de realización _____						
INCIDENCIAS REMARCABLES						





Fechas de realización _____							

Lo que firmo en, a fecha

Firma”

DECLARACIÓN RESPONSABLE A EFECTOS DEL IVA

Don/Doña en calidad de de la
Universitat Politècnica de València, con CIF: Q4618002B,

HACE CONSTAR:

Que el IVA soportado contenido en los justificantes de gastos presentados con ocasión de la justificación de la subvención concedida al amparo del presente convenio tiene la naturaleza de (señalar con un aspa la opción correcta):

X Soportado deducible (no constituye gasto para el beneficiario).

Soportado no deducible (constituye gasto para el beneficiario).

Lo que firma electrónicamente en Valencia, a fecha de firma

Don/Doña





(Firma del representante legal y sello de la entidad)

TERCERO,- Notificar a los interesados el otorgamiento de la concesión de la subvención, comunicando que el plazo para que se presente la documentación justificativa de la subvención finaliza el 31 de octubre del presente ejercicio.

CUARTO,- Dar cuenta de la presente resolución al Departamento de Intervención a efectos de autorizar y comprometer el gasto referido.

QUINTO,- Suministrar la información sobre la concesión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

SEXTO,- Dar cuenta al Pleno de la Corporación de la presente resolución en la primera sesión ordinaria que este celebre, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 2568 /1986, de 28 de noviembre. Codi Validació: 5MANSWCAZM5DR2DXW7KSWWS6Y Verificació: <https://nules.sedelectronica.es/> Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 7 de 8 Molt Il.lustre Ajuntament de Nules

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT

Nules, a la fecha de la firma electrónica

CERTIFICO, a los solos efectos de fe pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los





Molt Il.lustre Ajuntament de Nules

funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, que el Decreto que precede queda registrado y unido en el Libro de Resoluciones de esta Alcaldía, en la fecha de la firma electrónica.

La Secretaria General

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT

